

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00107-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	DIANA SIRLEI GUERRERO GOMEZ, en representación del menor M.S.P.G. KAREN YULIETH POLO GUERRERO
DEMANDADO:	GILDARDO POLO MILAN

Subsanada en término y en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por **DIANA SIRLEI GUERRERO GOMEZ**, en representación del menor M.S.P.G., y **KAREN YULIETH POLO GUERRERO** contra **GILDARDO POLO MILAN**.

Presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **GILDARDO POLO MILAN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **DIANA SIRLEI GUERRERO GOMEZ**, en representación del menor M.S.P.G., y **KAREN YULIETH POLO GUERRERO**, las sumas que se relacionan a continuación, con los correspondientes intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde la fecha de su vencimiento hasta que se produzca el pago total de la misma.

CUOTAS ALIMENTARIAS

AÑO	CUOTA O CONCEPTO	FECHA	VALOR
2019	cuota alimentaria julio	jul-15	150.000,00
	cuota alimentaria agosto	ago-15	150.000,00
	cuota alimentaria septiembre	sep-15	150.000,00
	cuota alimentaria octubre	oct-15	150.000,00
	cuota alimentaria noviembre	nov-15	150.000,00
	cuota alimentaria diciembre	dic-15	150.000,00
	SUB-TOTAL		900.000,00
2020	cuota alimentaria enero	ene-15	159.000,00
	cuota alimentaria febrero	feb-15	159.000,00
	cuota alimentaria marzo	mar-15	159.000,00
	cuota alimentaria abril	abr-15	159.000,00
	cuota alimentaria mayo	may-15	159.000,00
	cuota alimentaria junio	jun-15	159.000,00
	cuota alimentaria julio	jul-15	159.000,00



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

	saldo insoluto cuota alimentaria agosto	ago-15	79.500,00
	saldo insoluto cuota alimentaria septiembre	sep-15	79.500,00
	saldo insoluto cuota alimentaria octubre	oct-15	79.500,00
	saldo insoluto cuota alimentaria noviembre	nov-15	79.500,00
	saldo insoluto cuota alimentaria diciembre	dic-15	79.500,00
	SUB-TOTAL		1.510.500,00
2021	saldo insoluto cuota alimentaria enero	ene-15	82.282,00
	saldo insoluto cuota alimentaria febrero	feb-15	82.282,00
	saldo insoluto cuota alimentaria marzo	mar-15	82.282,00
	saldo insoluto cuota alimentaria abril	abr-15	82.282,00
	saldo insoluto cuota alimentaria mayo	may-15	82.282,00
	saldo insoluto cuota alimentaria junio	jun-15	82.282,00
	saldo insoluto cuota alimentaria julio	jul-15	82.282,00
	saldo insoluto cuota alimentaria agosto	ago-15	82.282,00
	saldo insoluto cuota alimentaria septiembre	sep-15	82.282,00
	saldo insoluto cuota alimentaria octubre	oct-15	82.282,00
	saldo insoluto cuota alimentaria noviembre	nov-15	82.282,00
	saldo insoluto cuota alimentaria diciembre	dic-15	82.282,00
	SUB-TOTAL		987.384,00
2022	saldo insoluto cuota alimentaria enero	ene-15	90.568,00
	saldo insoluto cuota alimentaria febrero	feb-15	90.568,00
	saldo insoluto cuota alimentaria marzo	mar-15	90.568,00
	saldo insoluto cuota alimentaria abril	abr-15	90.568,00
	saldo insoluto cuota alimentaria mayo	may-15	90.568,00
	saldo insoluto cuota alimentaria junio	jun-15	90.568,00
	saldo insoluto cuota alimentaria julio	jul-15	90.568,00
	saldo insoluto cuota alimentaria agosto	ago-15	90.568,00
	saldo insoluto cuota alimentaria septiembre	sep-15	90.568,00
	saldo insoluto cuota alimentaria octubre	oct-15	90.568,00
	saldo insoluto cuota alimentaria noviembre	nov-15	90.568,00
	saldo insoluto cuota alimentaria diciembre	dic-15	90.568,00
	SUB-TOTAL		1.086.816,00
2023	saldo insoluto cuota alimentaria enero	ene-15	105.059,00
	saldo insoluto cuota alimentaria febrero	feb-15	105.059,00
	saldo insoluto cuota alimentaria marzo	mar-15	105.059,00
	saldo insoluto cuota alimentaria abril	abr-15	105.059,00
	saldo insoluto cuota alimentaria mayo	may-15	105.059,00
	saldo insoluto cuota alimentaria junio	jun-15	105.059,00
	saldo insoluto cuota alimentaria julio	jul-15	105.059,00
	saldo insoluto cuota alimentaria agosto	ago-15	105.059,00
	saldo insoluto cuota alimentaria septiembre	sep-15	105.059,00
	saldo insoluto cuota alimentaria octubre	oct-15	105.059,00
	saldo insoluto cuota alimentaria noviembre	nov-15	105.059,00
	saldo insoluto cuota alimentaria diciembre	dic-15	105.059,00
	SUB-TOTAL		1.260.708,00
2024	saldo insoluto cuota alimentaria enero	ene-15	117.666,00
	saldo insoluto cuota alimentaria febrero	feb-15	117.666,00
	saldo insoluto cuota alimentaria marzo	feb-15	117.666,00
	SUB-TOTAL		352.998,00
		TOTAL	6.098.406,00



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUOTAS VESTUARIO

AÑO	CUOTA O CONCEPTO	FECHA	VALOR
2019	cuota vestuario diciembre	dic-20	280.000,00
	SUB-TOTAL		280.000,00
2020	cuota vestuario junio	jun-20	296.800,00
	saldo insoluto cuota vestuario diciembre	dic-20	148.400,00
	SUB-TOTAL		445.200,00
2021	saldo insoluto cuota alimentaria junio	jun-20	153.594,00
	saldo insoluto cuota vestuario diciembre	dic-20	153.594,00
	SUB-TOTAL		307.188,00
2022	saldo insoluto cuota vestuario junio	jun-20	169.061,00
	saldo insoluto cuota vestuario diciembre	dic-20	169.061,00
	SUB-TOTAL		338.122,00
2023	saldo insoluto cuota alimentaria junio	jun-20	196.110,00
	saldo insoluto cuota vestuario diciembre	dic-20	196.110,00
	SUB-TOTAL		392.220,00
		TOTAL	1.762.730,00

Por las cuotas sucesivas que se causen, por ser obligación de tracto sucesivo, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto al demandado de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.

V.- Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI.- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza